



OPANAL

Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

Conferencia General

XXVI Sesión Extraordinaria
15 de noviembre de 2018
Punto 11 de la Agenda

CG/E/06/2018
Original: español/ inglés

Revisión del Reglamento Financiero

Proyecto

El proyecto de revisión del Reglamento Financiero (CCAAP/23/2018Rev.3Corr., en anexo) fue discutido por la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y Presupuestales - CCAAP en su 138° Reunión del 4 de octubre de 2018, y transmitido al Consejo. El Consejo, en su 317° Reunión del 11 de octubre de 2018, adoptó el proyecto y sugirió someterlo a la Conferencia General en su XXVI Sesión Extraordinaria del 15 de noviembre de 2018.

CCAAP/23/2018Rev.3Corr.

REGLAMENTO FINANCIERO**Contenido**

Capítulo I.....	5
Disposiciones generales	5
Artículo 1 - Objeto del Reglamento Financiero	5
Artículo 2 - Ejercicio económico	5
Capítulo II	5
Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto –CCAAP	5
Artículo 3 - Naturaleza y objeto	5
Artículo 4 - Composición	5
Artículo 5 - Elección de los Miembros	5
Artículo 6 - Presidencia.....	5
Artículo 7 - Reuniones	5
Artículo 8 - Funciones de la CCAAP	6
Capítulo III	6
Fondos del OPANAL	6
Artículo 9 - Fondos del OPANAL	6
Artículo 10 - Custodia de los Fondos.....	6
Artículo 11 - Fondo General	6
Artículo 12 - Fondo de Reserva	7
Artículo 13 - Gastos extraordinarios.....	7
Capítulo IV	7
Presupuesto y Escala de Cuotas	7
Artículo 14 - Definición del Presupuesto.....	7
Artículo 15 - Monto del Presupuesto	8
Artículo 16 - Moneda del Presupuesto.....	8
Artículo 17 - Definición de cuota.....	8

Artículo 18 - Cálculo del monto de las cuotas	8
Artículo 19 - Moneda de las Cuotas	8
Artículo 20 - Estructura del Presupuesto.....	8
Artículo 21 - Proceso para la aprobación del Presupuesto.....	9
Artículo 22 - Recursos específicos para utilización posterior.....	9
Artículo 23 - Ejercicio del Presupuesto.....	9
Artículo 24 - Transferencia entre títulos	10
Artículo 25 - Transferencia dentro de cada título	10
Artículo 26 - Notificación de pago de cuotas.....	10
Artículo 27 - Procedimiento de pago de cuotas	10
Artículo 28 - Ajustes en cuotas	10
Artículo 29 - Incumplimiento de obligaciones.....	11
Artículo 30 - Informes sobre recaudación de cuotas.....	11
Artículo 31 - Comisiones bancarias	11
Capítulo V	11
Otros ingresos.....	11
Artículo 32 - Definición	11
Artículo 33 - Donaciones o herencias	11
Artículo 34 - Enajenación de bienes	11
Artículo 35 - Depósitos bancarios no identificados	12
Artículo 36 - Intereses Bancarios	12
Capítulo VI.....	12
Montos recibidos para financiar actividades específicas	12
Artículo 37 - Montos recibidos con finalidad específica	12
Capítulo VII	12
Administración financiera	12
Artículo 38 - Sistema de contabilidad.....	12
Artículo 39 - Registros financieros	12
Artículo 40 - Registro de ejecución presupuestal.....	13
Artículo 41 - Cierre de cuentas	13
Artículo 42 - Presentación y certificación de los estados financieros.....	13
Artículo 43 - Composición de los estados financieros.....	13

Artículo 44 - Control Interno	13
Artículo 45 - Inventario.....	13
Capítulo VIII	14
Auditor Externo y revisión de cuentas	14
Artículo 46 - Nombramiento del Auditor Externo	14
Artículo 47 - Contrato	14
Artículo 48 - Información	14
Artículo 49 - Examen de la contabilidad.....	14
Artículo 50 - Facultades del Auditor Externo	14
Artículo 51 - Informaciones y opiniones expresadas por el Auditor Externo.....	14
Artículo 52 - Examen de la contabilidad.....	15
Artículo 53 - Certificación de los estados financieros	15
Artículo 54 - Fecha de certificación de los estados financieros	15
Artículo 55 - Presentación del informe del Auditor Externo al Consejo y a la Conferencia General.	15
Artículo 56 - Situaciones que presenten irregularidades.....	15
Capítulo IX.....	16
Entrada en Vigor y Enmiendas.....	16
Artículo 57 - Entrada en vigor.....	16
Artículo 58 - Enmiendas	16

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1 - Objeto del Reglamento Financiero

El Reglamento Financiero regirá la gestión financiera del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, denominado en adelante “OPANAL”.

Artículo 2 - Ejercicio económico

El período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, constituirá el ejercicio económico del OPANAL.

Capítulo II

Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto –CCAAP

Artículo 3 - Naturaleza y objeto

La Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en adelante denominada “CCAAP”, es el órgano técnico creado por la Conferencia General mediante Resolución CG/Res.106 (V) del 21 de abril de 1977, para asesorar al Consejo en todos los asuntos relativos a la administración del OPANAL.

Artículo 4 - Composición

La CCAAP estará integrada por cinco Estados Miembros, elegidos por la Conferencia General, por un período de cuatro años renovable. Los Estados Miembros que deseen podrán participar en las reuniones de la CCAAP en calidad de Observadores.

Artículo 5 - Elección de los Miembros

El Secretario General informará a la Conferencia General los Estados Miembros que manifestaron su interés en integrar la CCAAP. La Conferencia General elegirá a los Estados Miembros de la CCAAP por mayoría simple de los Estados Miembros presentes. Si un Miembro dejara de pertenecer a la CCAAP antes de la expiración de su mandato, el Consejo, en su siguiente reunión, elegirá un Miembro de la CCAAP por el tiempo que reste del mandato.

Artículo 6 - Presidencia

La CCAAP elegirá a su Presidente para un período de un año, pudiendo ser reelecto.

Artículo 7 - Reuniones

En cada reunión la CCAAP decidirá sobre la fecha de su próxima reunión. Las reuniones de la CCAAP se llevarán a cabo con un quorum de tres miembros.

Artículo 8 - Funciones de la CCAAP

La CCAAP observará la ejecución de lo dispuesto en el Reglamento Financiero e informará al Consejo sobre cada una de sus reuniones. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- a) revisar, analizar y formular recomendaciones con respecto al Presupuesto y Escala de Cuotas presentado por el Secretario General de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento Financiero;
- b) evaluar los gastos extraordinarios, conforme al Artículo 13;
- c) sugerir acciones específicas para que Estados Miembros que sostengan adeudos con el OPANAL cumplan con sus obligaciones financieras;
- d) evaluar los informes que presenta el Secretario General sobre la situación financiera del OPANAL y la ejecución del Presupuesto;
- e) examinar los Estados Financieros certificados por el Auditor Externo, previo a su presentación al Consejo y a la Conferencia General y
- f) orientar al Secretario General en los asuntos administrativos y presupuestales de acuerdo a las instrucciones del Consejo y de la Conferencia General.

Capítulo III

Fondos del OPANAL

Artículo 9 - Fondos del OPANAL

El OPANAL dispone de los siguientes Fondos:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Reserva

Artículo 10 - Custodia de los Fondos

El Secretario General designará la o las instituciones bancarias en que se depositarán los recursos de los Fondos del OPANAL y otros ingresos mencionados en el Artículo 39, buscando que estas instituciones sean, conforme juicio razonado, de solvencia y prestigio reconocido y teniendo en cuenta el destino de los Fondos.

Artículo 11 - Fondo General

El Fondo General contiene los recursos provenientes de las cuotas pagadas para la ejecución del Presupuesto. El Fondo General puede contener otros ingresos conforme al Artículo 32.

Artículo 12 - Fondo de Reserva

El propósito del Fondo de Reserva es asegurar que el OPANAL no deje de funcionar por insuficiencia en la recaudación de cuotas.

1. El Fondo de Reserva está constituido por los recursos que exceden los montos necesarios para financiar el Presupuesto.
2. Se procurará que el Fondo de Reserva alcance un monto equivalente al total de las cuotas anuales de los Estados Miembros.
3. El Fondo de Reserva podrá ser utilizado temporalmente para:
 - a) financiar el Presupuesto en el caso de no haber recursos suficientes en el Fondo General, debiendo el Secretario General comunicar al Consejo las transferencias efectuadas;
 - b) financiar gastos necesarios no previstos en el Presupuesto, mediante autorización de la Conferencia General o del Consejo, los cuales considerarán previamente el informe de la CCAAP sobre la situación del Fondo de Reserva y la razón de tales gastos.
4. En el caso de que el Fondo de Reserva se reduzca a menos del 50% del total de las cuotas anuales de los Estados Miembros, el Secretario General podrá incluir en el Proyecto de Presupuesto una partida para reponer el Fondo de Reserva conforme a lo señalado en el Artículo 12, párrafo 2.
5. En el caso de que el Fondo de Reserva exceda substancialmente el total de las cuotas anuales de los Estados Miembros, el Secretario General propondrá al Consejo transferir recursos del Fondo de Reserva al Fondo General.

Artículo 13 - Gastos extraordinarios.

El Secretario General deberá solicitar al Consejo o a la Conferencia General, los recursos necesarios para hacer frente a gastos extraordinarios por situaciones no previstas en el Presupuesto aprobado, proponiendo las fuentes específicas de financiamiento, sea de excedentes en el Fondo General sea del Fondo de Reserva.

Capítulo IV

Presupuesto y Escala de Cuotas

Artículo 14 - Definición del Presupuesto

El Presupuesto corresponde al total de recursos financieros que la Conferencia General autoriza anualmente al Secretario General para cubrir obligaciones por servicios contratados y prestados, por adquisición de bienes, así como programas que se aprueben para el siguiente ejercicio económico.

Artículo 15 - Monto del Presupuesto

El Presupuesto debe corresponder al total de ingresos previstos a título de cuotas que la Conferencia General ha fijado a los Estados Miembros, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas, conforme el Artículo 9, párrafo 3 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – Tratado de Tlatelolco.

Artículo 16 - Moneda del Presupuesto

El Presupuesto, la Escala de Cuotas, así como todos los registros contables e informes financieros deberán ser expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 17 - Definición de cuota

Cuota es el monto con que un Estado Miembro contribuye al presupuesto del OPANAL según la Escala adoptada por la Conferencia General.

Artículo 18 - Cálculo del monto de las cuotas

Para el cálculo del monto de las cuotas anuales que se han de asignar a los Estados Miembros, conforme lo establecido en el Artículo 9, párrafo 3 del Tratado de Tlatelolco, el secretario General tendrá en cuenta:

- a) El total de recursos requerido para la ejecución del presupuesto;
- b) El monto del Fondo de Reserva, de conformidad con el Artículo 12;
- c) Los ingresos varios estimados, salvo que la Conferencia General decida utilizarlos para otros fines.

Artículo 19 - Moneda de las Cuotas

Las cuotas de los Estados Miembros serán expresadas y pagadas en dólares de los Estados Unidos de América. En casos excepcionales, las cuotas podrán ser pagadas en pesos mexicanos al monto correspondiente al tipo de cambio determinado por el Banco de México en la fecha del pago de la cuota.

Artículo 20 - Estructura del Presupuesto

El Presupuesto será estructurado en títulos divididos en secciones, formadas por capítulos. En el Proyecto de Presupuesto, el Secretario General identificará la distribución de los recursos por títulos, secciones y capítulos.

Artículo 21 - Proceso para la aprobación del Presupuesto

En el mes de junio de cada año, el Secretario General presentará a la CCAAP el Proyecto de Presupuesto y Escala de Cuotas para el siguiente ejercicio económico acompañado de un documento explicativo.

1. La CCAAP examinará el Proyecto de Presupuesto y Escala de Cuotas y lo someterá al Consejo con las observaciones que dicho proyecto le merezca.
2. Una vez que el proyecto de Presupuesto y Escala de Cuotas haya sido analizado por la CCAAP y el Consejo, el Secretario General lo remitirá a los Estados Miembros, por lo menos un mes antes de la apertura de la sesión de la Conferencia General, órgano encargado de su aprobación.
3. Las disposiciones de carácter normativo que puedan ser incluidas en la resolución que aprueba el Presupuesto sólo regirán durante el año respectivo, salvo que la misma resolución expresamente establezca lo contrario.

Artículo 22 - Recursos específicos para utilización posterior.

El Presupuesto podrá incluir en determinados capítulos recursos que serán utilizados para gastos en ejercicios económicos futuros. El Presupuesto identificará con exactitud cuáles son esos recursos.

Artículo 23 - Ejercicio del Presupuesto

Para el ejercicio del Presupuesto y en función de los recursos recaudados, el Secretario General observará las siguientes prioridades:

- a) gastos indispensables para el correcto funcionamiento de la Secretaría y de los demás órganos del OPANAL;
 - b) otros gastos presupuestados que al no ser ejecutados no impiden la continuidad del OPANAL.
1. El Secretario General deberá presentar a la CCAAP, al Consejo y a la Conferencia General, según corresponda, un informe sobre las consecuencias financieras de cualquier proyecto de resolución o decisión de dichos Órganos que impliquen gastos que no se encuentren consignados o que excedan el monto asignado en el Presupuesto.
 2. El Secretario General vigilará que el OPANAL cuente, de forma permanente, con una liquidez en el Fondo General del 10% de los recursos presupuestados con el propósito de asegurarle capacidad para atender posibles contingencias financieras.

Artículo 24 - Transferencia entre títulos

En cualquier ejercicio económico, el Secretario General tiene facultades para transferir recursos del Fondo General entre títulos del Presupuesto, conforme a las siguientes condiciones:

- a) las transferencias que no excedan el 5 % del total de los recursos aprobados para el título del cual se toman los fondos o no signifiquen alteraciones sustanciales de una partida aprobada no requieren la aprobación previa del Consejo;
- b) para cada una de las transferencias realizadas de acuerdo con el inciso (a), el Secretario General deberá presentar un informe especial por escrito al Consejo dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de efectuada la transferencia. Este informe deberá fundamentar la transferencia con base en los mandatos vigentes que la justifiquen;
- c) las transferencias que excedan el límite del 5% establecido en el inciso (a) de este Artículo o que signifiquen la eliminación o alteración sustancial de algún programa aprobado requerirán la aprobación previa del Consejo.

Artículo 25 - Transferencia dentro de cada título

El Secretario General tiene facultades para hacer transferencias entre secciones dentro de cada título y entre capítulos entre cada sección, debiendo informar a la CCAAP.

Artículo 26 - Notificación de pago de cuotas

El Secretario General, una vez aprobados el Presupuesto y la Escala de Cuotas por la Conferencia General, remitirá a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes, informando sobre el monto de sus obligaciones con el OPANAL para el ejercicio económico que corresponda.

Artículo 27 - Procedimiento de pago de cuotas

Es obligación de los Estados Miembros cubrir sus cuotas a partir del primero de enero de cada año, a fin de que las actividades del OPANAL no se vean afectadas por falta de recursos. El Secretario General realizará consultas sobre la fecha proyectada por cada Estado para el pago de sus cuotas en caso de que éstas no hayan sido cubiertas al finalizar el primer semestre.

1. Los ingresos por concepto de cuotas se acreditarán contra el saldo pendiente de pago correspondiente al ejercicio adeudado más antiguo.
2. Al hacer un pago de cuotas, el Estado Miembro deberá informar al Secretario General sobre el monto, banco y cuenta de destino, así como la fecha en que se realizó la operación.

Artículo 28 - Ajustes en cuotas

Las cuotas asignadas a los Estados Miembros serán ajustadas si hubiera modificaciones en el número de los Estados Miembros.

Al ingresar nuevos Estados Miembros al Organismo, les corresponderá la parte proporcional de su cuota anual, cubriendo únicamente los meses completos transcurridos desde la fecha de su ingreso hasta el 31 de diciembre en que termina el Ejercicio Económico Anual, dentro de los primeros meses subsiguientes a la fecha de ingreso.

Artículo 29 - Incumplimiento de obligaciones

En caso de que un Estado Miembro no haya pagado su cuota anual al 31 de diciembre de cada año, el Secretario General le notificará que sostiene un adeudo con el OPANAL.

En los casos en que el adeudo sea superior a dos años, el Secretario General presentará una propuesta de plan de pagos a la CCAAP y al Consejo para su sanción. Dicho plan de pagos será sujeto a la aprobación de la Conferencia General.

Artículo 30 - Informes sobre recaudación de cuotas

El Secretario General informará, al Consejo en cada reunión y a la Conferencia General en cada sesión, sobre el estado de recaudación de cuotas, las gestiones relativas a la recaudación de cuotas adeudadas, los resultados de las gestiones y las recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 31 - Comisiones bancarias

Al recibir los pagos de cuotas, el OPANAL absorberá las comisiones del banco de depósito y las comisiones cobradas por el banco intermediario. El Estado Miembro cubrirá las comisiones cobradas por el banco emisor de la orden de pago.

Capítulo V

Otros ingresos

Artículo 32 - Definición

Otros ingresos son aquellos que provengan de:

- a) donaciones o herencias;
- b) recursos que resulten de la enajenación de bienes;
- c) depósitos bancarios no identificados;
- d) intereses bancarios.

Los montos provenientes de otros ingresos serán integrados al Fondo General o al Fondo de Reserva a juicio del Secretario General, quien deberá informar a la CCAAP.

Artículo 33 - Donaciones o herencias

El Secretario General podrá aceptar, en representación del OPANAL, herencias, contribuciones o legados para fines acordes con los propósitos del OPANAL, previa autorización del Consejo.

Artículo 34 - Enajenación de bienes

El Secretario General podrá enajenar bienes del OPANAL, previa autorización de la CCAAP. Los ingresos que resulten podrán ser aplicados a la renovación de bienes.

Artículo 35 - Depósitos bancarios no identificados

El Secretario General buscará identificar la procedencia de depósitos bancarios no identificados. Los depósitos bancarios no identificados deberán registrarse en el cuadro de recaudación de cuotas, de conformidad con el Artículo 32, inciso (c).

Artículo 36 - Intereses Bancarios

Los intereses generados en las cuentas bancarias se contabilizarán en otros ingresos.

Capítulo VI

Montos recibidos para financiar actividades específicas

Artículo 37 - Montos recibidos con finalidad específica

El OPANAL podrá recibir recursos para financiar actividades específicas, los cuales no serán parte del Fondo General o del Fondo de Reserva. Esos recursos serán objeto de acuerdos específicos con los donantes a los cuales el Secretario General prestará cuentas directamente, conforme a lo convenido, informando a la CCAAP y al Consejo.

Capítulo VII

Administración financiera

Artículo 38 - Sistema de contabilidad

De conformidad con el Reglamento Financiero, el Secretario General establecerá las disposiciones y los procedimientos adecuados para asegurar la eficacia de la administración financiera, el ejercicio de la economía y la mejor utilización de todos los recursos administrados por la Secretaría y dará cuenta de ello a la Conferencia General. El Secretario General establecerá un sistema apropiado de contabilidad basado en el Reglamento Financiero.

Artículo 39 - Registros financieros

El Secretario General mantendrá al día los registros financieros para tener un control eficaz y oportuno de las operaciones del OPANAL. Los registros financieros reflejarán:

- a) los ingresos y gastos de los fondos;
- b) el estado de los gastos de forma tal que permita la comparación con el Presupuesto aprobado y
- c) los activos, pasivos y saldos de fondos del OPANAL.

Artículo 40 - Registro de ejecución presupuestal

La contabilidad deberá corresponder a la estructura del Presupuesto y contener los documentos que comprueben todo gasto realizado.

Artículo 41 - Cierre de cuentas

Al principio de cada ejercicio económico, el Secretario General preparará un informe sobre la situación financiera del OPANAL y la ejecución del Presupuesto del ejercicio económico anterior.

Artículo 42 - Presentación y certificación de los estados financieros

El Secretario General presentará los estados financieros al Auditor Externo dentro de 90 días después del cierre de cada ejercicio económico, quien los certificará conforme al Capítulo IX del Reglamento Financiero.

Artículo 43 - Composición de los estados financieros

Los estados financieros consistirán en:

- a) El Presupuesto y escala de cuotas del ejercicio económico anterior;
- b) Los ingresos y gastos del Fondo General;
- c) El estado consolidado de ingresos y gastos del Fondo General, al cumplirse el ejercicio económico correspondiente;
- d) La situación financiera del OPANAL al final del ejercicio económico;
- e) Estado del Fondo de Reserva y
- f) Cualquier otra información apropiada.

Artículo 44 - Control Interno

El Secretario General, con el apoyo de la CCAAP y con el conocimiento del Consejo, deberá fijar los lineamientos que considere apropiados para mantener un sistema que permita ejercer de manera efectiva un control interno de los recursos y bienes del OPANAL.

1. La fiscalización de parte de los Estados Miembros recaerá en el Consejo, previa evaluación de la CCAAP.
2. El Secretario General deberá presentar a la CCAAP e informar al Consejo, cualquier asunto que, a su juicio, repercuta en la situación financiera del OPANAL.
3. El Secretario General mantendrá a la CCAAP, el Consejo y la Conferencia General informados sobre la ejecución del Presupuesto.

Artículo 45 - Inventario

Anualmente el Secretario General presentará a la CCAAP el inventario de todos los bienes del OPANAL.

1. El inventario contendrá todos los bienes, con excepción de los artículos de consumo; contendrá, además, los bienes dados de baja y los bienes adquiridos desde el inventario del año anterior.
2. Los bienes contenidos en el inventario tendrán la indicación del valor al cual se le aplicará una tasa de devaluación anual.
3. El Auditor Externo recibirá copia del inventario anual y podrá hacer observaciones.

Capítulo VIII

Auditor Externo y revisión de cuentas

Artículo 46 - Nombramiento del Auditor Externo

El Auditor Externo será nombrado por la Conferencia General, de conformidad con el Artículo 65 de su Reglamento, para un período de un año, renovable. El Secretario General someterá la propuesta de nombramiento.

Artículo 47 - Contrato

El Secretario General suscribirá un contrato de prestación de servicios con el Auditor Externo nombrado por la Conferencia General.

Artículo 48 - Información

La Secretaría deberá entregar al Auditor Externo, durante los primeros 90 días del año, toda la información necesaria para la certificación de los estados financieros.

Artículo 49 - Examen de la contabilidad

El Auditor Externo examinará la contabilidad de la Secretaría conforme al Capítulo VIII del Reglamento Financiero.

Artículo 50 - Facultades del Auditor Externo

Sujeto a las disposiciones del Reglamento Financiero y con base en la metodología dispuesta por la Secretaría, el Auditor Externo estará facultado para:

- a) tener acceso a todos los libros y registros contables del OPANAL, así como a los comprobantes que considere necesario consultar, para realizar la certificación de los estados financieros de manera oportuna y eficaz;
- b) hacer las observaciones que merezca la contabilidad del OPANAL y
- c) comprobar la eficacia del control interno de la contabilidad.

Artículo 51 - Informaciones y opiniones expresadas por el Auditor Externo

El Auditor Externo no tendrá facultad para modificar las cuentas, pero llamará la atención del Secretario General para la acción pertinente respecto a las operaciones cuya legalidad o exactitud advierta dudas.

El Auditor Externo comunicará al Secretario General cualquier deficiencia o irregularidad que haya advertido al efectuar su trabajo para que pueda explicarla o corregirla, antes de que el Auditor Externo emita su informe.

Artículo 52 - Examen de la contabilidad

El Auditor Externo examinará la contabilidad y certificará:

- a) que las cuentas anuales presentadas por el Secretario General estén de acuerdo con los libros, registros, documentos y comprobantes de la Secretaría;
- b) que las operaciones reflejadas en los estados financieros se ajusten al Reglamento Financiero y
- c) que los valores y dinero en depósito hayan sido certificados por las instituciones bancarias que alberguen las cuentas del OPANAL y que el efectivo en caja corresponda a los registros.

Artículo 53 - Certificación de los estados financieros

El Auditor Externo preparará un informe sobre la certificación de los estados financieros en el que indicará el alcance y el carácter de su examen. El informe del Auditor Externo en ningún caso contendrá salvedades sin haber dado previamente la oportunidad al Secretario General de explicar la situación.

Artículo 54 - Fecha de certificación de los estados financieros

El Auditor Externo deberá presentar su informe al Secretario General a más tardar 60 días posteriores al inicio de la certificación de los estados financieros.

Artículo 55 - Presentación del informe del Auditor Externo al Consejo y a la Conferencia General.

La Secretaría someterá el informe del Auditor Externo a la CCAAP quien, de considerarlo pertinente, recomendará al Consejo su aprobación.

1. El informe deberá incluir los comentarios preliminares del Secretario General, así como las observaciones y recomendaciones que el Consejo considere necesarias.
2. El informe será presentado para su adopción en la sesión de la Conferencia General que corresponda.
3. El Auditor Externo, o quien él delegue, podrá estar presente cuando la Conferencia General examine su informe.

Artículo 56 - Situaciones que presenten irregularidades

Durante la presentación de su informe a la CCAAP, el Auditor Externo deberá comunicar cualquiera de los siguientes casos:

- a) diferencias en el cotejo de los inventarios con las anotaciones en los libros;
- b) fraude o presunción de fraude;
- c) uso inadecuado de los bienes y fondos del OPANAL;
- d) anomalías en el control de los ingresos, egresos y bienes del OPANAL y
- e) gastos que no se ajusten a las disposiciones presupuestales.

1. En la preparación de cualquier informe relacionado con los apartados referidos en este Artículo, el Auditor Externo deberá incluir los puntos de vista que el Secretario General le haya expresado en relación con el asunto materia del informe.
2. La CCAAP deberá transmitir esta información al Consejo de manera inmediata. De considerarlo necesario, el Consejo deberá informar a todos los Estados Miembros.

Capítulo IX

Entrada en Vigor y Enmiendas

Artículo 57 - Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al inicio del ejercicio económico siguiente a la aprobación por la Conferencia General.

Artículo 58 - Enmiendas

El Reglamento Financiero sólo podrá ser modificado por la Conferencia General.